



0059980

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

SISALRIL No. 015630

11 NOV 2011

Señor
DR. LUIS CARLOS SANDINO
Vicepresidente Ejecutivo
ARS LA COLONIAL
Ciudad.



Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0012-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Doctor Sandino:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0012-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ARS LA COLONIAL** con una multa ascendente a la suma de **RD\$758,300.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

FC/FAC/AM

CC: Tesorería de la Seguridad Social
Director Técnico de la SISALRIL





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0012-2011
QUE SANCIONA A LA ARS LA COLONIAL

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que Literal b) del Artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la SISALRIL la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01 consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148, Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales *"...ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)..."*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal d) de la Ley 87-01 establece, dentro de las facultades de la SISALRIL, lo siguiente: *"Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las ARS; fiscalizarlas en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y al capital mínimo"*.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud, con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que según dispone el Artículo 178 Literal I) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO: Que el Inciso 1, del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que las ARS deben establecer sistemas de información con las especificaciones y periodicidad que determine el CNSS, el PRISS y la SISALRIL, dentro de sus competencias respectivas, con el fin de lograr el adecuado seguimiento y control de su actividad y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 150 Literal i) de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud deben cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales aprobó el Catálogo de Cuentas, el Manual de Instrucción para el uso de las cuentas y el modelo de Estados Financieros para la contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud, el Seguro Nacional de Salud y la Administradora de Riesgos Laborales, en sustitución del Catálogo aprobado por la SISALRIL mediante la Resolución Administrativa No.0043-2003, de fecha 25 de noviembre del año 2003, modificado por la Resolución Administrativa No.00120-2007, de fecha 28 de junio del año 2007.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, Párrafo II) y el Artículo 3° de la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009, se dispuso que a partir del 1° de enero del año 2010, las ARS y la ARL debían enviar a la SISALRIL, más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

mes, los Estados Financieros y el Balance de Comprobación correspondientes al mes anterior, en los formatos que se incluyen en el Catálogo. Asimismo, quedó establecido que el Balance de Comprobación debe incluir, además de las cuentas principales y las cuentas adjuntas y complementarias, las cuentas de detalles.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a la disposición antes indicada, la SISALRIL aprobó el documento denominado "Esquema 5", donde se establece los requerimientos, formato y el procedimiento para el envío a la SISALRIL, por Internet y a través del Sistema de Información de Monitoreo Nacional (SIMON), de las informaciones del Balance de Comprobación de los Estados Financieros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5° de la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009, consagra que las ARS y la ARL que incumpla con dicha resolución, serán pasible de la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

infractor ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN); a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante oficio SISALRIL – DT No.007522 de fecha 16 de marzo del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de sus Estados Financieros de fecha 04 de marzo del presente año, correspondientes al período Enero 2010, en los mismos se pudo comprobar las siguientes debilidades:... No han cumplido con la Resolución Administrativa No.162-2009, en cuanto a:... No han realizado la carga correspondiente al Esquema 0005 de la Balanza de Comprobación del mes de Enero 2010. Con estas correcciones deben re-elaborar dichos Estados a Enero 2010, y enviarlos de nuevo a esta Superintendencia, en un plazo de 5 días a partir de la recepción de esta comunicación"*. 

RESULTA: Que mediante oficio SISALRIL – DT No.008559 de fecha 9 de junio del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Plácenos saludarles en ocasión de informarles que en relación a sus Estados Financieros correspondientes al período comprendido Enero-Marzo 2010, tenemos las siguientes observaciones: **3. Realizar la carga correspondiente al Esquema 005 correspondiente a la Balanza de Comprobación en el SIMON, de los meses pendientes. En tal sentido, esta ARS deberá tomar acciones para la solución de estas deficiencias y reportar mejorías antes del cierre de su próximo estado, reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasible para la aplicación del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del CNSS, mediante la Resolución No.169-04..."***

RESULTA: Que, mediante comunicación de fecha 17 de junio del año 2010, **ARS LA COLONIAL**, en respuesta al oficio SISALRIL – DT No.008559 de fecha 9 de junio del año 2010, informó, entre otros aspectos, lo siguiente: *"3. Realmente se han presentado una serie de inconvenientes técnicos para la carga del Esquema 005 correspondiente a la*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Balanza de Comprobación del Simón, hecho que ha venido siendo informado al personal de esa Dirección Técnica y el área de informática de esta ARS ha venido efectuando los ajustes necesarios para que dicho esquema sea debidamente cargado en los próximos días."

RESULTA: Que mediante oficio SISALRIL – DT No.008815 de fecha 28 de junio del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL**, entre otros aspectos, lo siguiente: *"Acusamos recibo de sus dos comunicaciones, de fecha 17 de junio el presente año, en respuesta a nuestras comunicaciones SISALRIL-DT-Nos.008558 y 008559, de fecha 09/06/2010... De su respuesta a nuestra comunicación SISALRIL-DT – No.008559 de fecha 09/06/2010: 6. Estamos a la espera de que realicen la carga del Esquema 005 en los próximos días conforme nos informan en su comunicación, lo cual no los exime de las penalidades establecidas en el reglamento citado más abajo. En tal sentido, esta ARS debe tomar las acciones para el cumplimiento de los requerimientos exigidos y enviar la documentación que avale o soporte los ajustes y reclasificaciones realizados, en un plazo no mayor de 5 días a partir de la recepción de esta comunicación. Reiterándoles que el incumplimiento de estas recomendaciones los hace pasibles para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del CNSS, mediante la Resolución No.169-04."*

RESULTA: Que, por no haber obtemperado a las reiteradas instrucciones dadas por esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS LA COLONIAL** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL No.014183, ambos de fecha 8 de agosto del año 2011, mediante los cuales dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por el siguiente motivo: No remitir a la SISALRIL dentro del plazo establecido en la Resolución 162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009, el Balance de Comprobación de sus Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011; lo cual constituye una violación a lo establecido por los artículos 148 literal e) y 181 Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el SDSS; el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 169-04 del 25 de octubre del 2007 y la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009.

RESULTA: Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESULTA: Que, mediante comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, **ARS LA COLONIAL** depositó su escrito inicial de defensa, mediante el cual informó a la SISALRIL lo siguiente: *"Con relación al asunto de referencia, me permito informarle que si bien es cierto que algunos de los balances de comprobación de los estados financieros fueron cargados tardíamente, ello ocurrió por la realización de los ajustes necesarios en nuestro sistema informático con el fin de ser más precisos en nuestros datos financieros, pudiendo lograr un mayor nivel de desglose de la información y acomodarnos también a solicitudes hechas por esa Superintendencia. En ningún caso la tardanza se dio por decidía de la ARS y en todo momento mantuvimos a esa Superintendencia informada de nuestra situación hasta que logramos superarla definitivamente al punto en que a la fecha, de acuerdo con el reporte SIMON que le estoy remitiendo como anexo, nos encontramos al día en el reporte del Esquema No.5, el cual corresponde a la solicitud de asunto de referencia."*

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.014384 de fecha 31 de agosto del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgados a esa ARS para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa había vencido, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, **ARS LA COLONIAL** presentara sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que, mediante comunicación de fecha 31 de agosto del año 2011 **ARS LA COLONIAL** informó lo siguiente: *"En relación al asunto de la referencia, me permito manifestar en forma respetuosa mi extrañeza por su aseveración de que nosotros no contestamos oportunamente el Oficio SISALRIL No.014183 del 08 de agosto del año en curso un el acta de infracción de la misma fecha, ya que en nuestro poder reposa una comunicación con fecha del 10.08.2011 dirigida a usted y copia al Lic. Alberto José Melo Marte, Gerente de Investigaciones y Sanciones, con la correspondiente respuesta y con el sella de recibido de esa Superintendencia del día 11 de agosto de este año a las 9:03 a.m., la cual fue entregada por el Lic. Osvaldo Manzueta y mi persona. De todas maneras le agradezco la posibilidad de contar con 10 días hábiles a partir de hoy, con el fin de volver a revisar el caso con el Lic. Melo."*

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.014498 de fecha 7 de septiembre del año 2011, esta Superintendencia informó a la **ARS LA COLONIAL** lo siguiente: *"Pláceme saludarle en ocasión de acusar recibo de su comunicación de referencia, mediante la cual nos manifiesta las dudas que tienen respecto a la instrucción impartida por esta Superintendencia en el Oficio SISALRIL No.014383 de fecha 31 de agosto del año 2011, por medio del cual les informamos que en fecha 29 de agosto del año en curso venció el plazo de quince (15) días hábiles otorgados para aportar los elementos necesarios que hagan valer su defensa, en ocasión del procedimiento sancionador iniciado en perjuicio de esa ARS, en fecha 8 de agosto del año 2011. En ese sentido, le informamos que en*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

*nuestros archivos reposa la comunicación depositada por esa ARS en fecha 11 de agosto del año 2011, donde figuran sus argumentos iniciales de defensa, con motivo al procedimiento sancionador antes indicado; sin embargo, es preciso orientarle respecto de lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual dispone que, a partir de la fecha en que la SISALRIL notifica el vencimiento del plazo inicial, esa ARS tiene el derecho de consultar el expediente de que se trata, con toda la documentación de la investigación realizada, con la finalidad de que durante el término de **diez (10) días hábiles**, contado a partir de dicha notificación, tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentos finales de defensa. Por consiguiente, le ratificamos que, en caso de que vayan a hacer uso del plazo que les otorga el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, deben presentar sus argumentos finales de defensa a más tardar el día 13 de septiembre del año 2011.”*

RESULTA: Que en fecha 12 de septiembre del año 2011, dos representantes de la **ARS LA COLONIAL** visitaron la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, donde le fueron entregados varios documentos del expediente sancionador instrumentado en perjuicio de dicha entidad.

RESULTA: Que a la **ARS LA COLONIAL** le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el acta de infracción de fecha 8 de agosto del año 2011, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que a través del Catálogo de Cuentas y el Balance de Comprobación esta Superintendencia determina los resultados técnicos de las operaciones propias del Plan Básico de salud, denominado Plan de Servicios de Salud (PDSS), de los Planes Complementarios, Planes Voluntarios e Independientes, Planes de Medicina Prepagadas, el Seguro de Riesgos Laborales y el Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT), así como reúne las estadísticas para calcular la siniestralidad real y esperada de los mismos.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° Párrafo II) de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009, dispone que las ARS/SNS y ARL deben enviar a la SISALRIL, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los Estados Financieros y el Balance de Comprobación correspondiente al mes anterior, en los formatos que se incluyen en el Catálogo, debiendo incluir el indicado Balance de Comprobación, además de las cuentas principales y las cuentas principales y las cuentas adjuntas y complementarias, las subcuentas de detalles

CONSIDERANDO: Que, según el histórico de carga de la **ARS LA COLONIAL**, dicha entidad cargó en el SIMON, a través del Esquema 5, la información del Balance de Comprobación correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2010, en fecha 15 de octubre del año 2010; la de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año 2010, en fecha 20 de octubre del año 2010; la del mes de octubre del año 2010, en fecha 18 de noviembre del año 2010; la del mes de noviembre del año 2010, en fecha 27 de diciembre del año 2010; la del mes de diciembre del año 2010, en fecha 14 de junio del año 2011; la de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2011, en fecha 9 de junio del año 2011; y, finalmente, la carga correspondiente al mes de junio del año 2011 fue realizada en fecha 21 de Julio del año 2011.

CONSIDERANDO: Que, no obstante el carácter obligatorio de las disposiciones legales antes indicadas, y del hecho que esta Superintendencia notificó a la **ARS LA COLONIAL** en reiteradas ocasiones el incumplimiento del envío de la información del Balance de Comprobación a través del Esquema 5, dicha entidad no realizó la carga de información del Esquema 5 con la Balanza de Comprobación de los Estados Financieros correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011 en el plazo establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00162-2009, de fecha 27 de enero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia brindó a la **ARS LA COLONIAL** el acompañamiento y seguimiento continuo a través de comunicaciones, reuniones, recomendaciones técnicas, llamadas telefónicas y visitas periódicas, con la finalidad de que dicha entidad corrigiera las irregularidades cometidas en violación a la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el incumplimiento sistemático en la no remisión de la información del Balance de Comprobación a través del Esquema 5 no solamente constituyen una violación de parte de **ARS LA COLONIAL** a la Ley 87-01 y las normas complementarias, sino que las mismas afecta la labor de control y fiscalización que realiza esta Superintendencia, ya que a falta de estas informaciones, la SISALRIL no puede monitorear de manera efectiva la salud financiera de esa ARS.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley 87-01 responsabiliza al Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Salud, de su desarrollo, fortalecimiento evaluación, readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados; en consecuencia, es responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 175 de la indicada Ley, dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actúa en representación del Estado Dominicano, y ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para proteger los intereses de los afiliados, y para vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y de la propia Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL en lo que respecta al envío de la carga de información del Esquema 5, correspondiente a la Balanza de Comprobación de los Estados Financieros, a través del SIMON, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011, **ARS LA COLONIAL** ha incurrido en violación a lo establecido por los artículos 148 literal e) y 181 Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el SDSS; el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 169-04 del 25 de octubre del 2007, y la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) a ser considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente, aún cuando tenga un origen común. Asimismo dispone que las Administradoras de Riesgos de Salud serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada proporcionalmente conforme al daño y a la intención de causarlo o no por parte de la entidad infractora.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2 Literal c) Numeral 9), 32, 148 literal e), 150 Literal i), 174, 175, 176 Literales b), d) y e) 178 Literal l), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Inciso 1), 23 y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 6 Numeral 4), Párrafo l), 16, 21, 22, del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011; la Resoluciones Administrativas de la SISALRIL Nos.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004 y 00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009; esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS LA COLONIAL** con una multa ascendente a la suma de **RD\$758,300.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)**, equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por no obtemperar a las instrucciones impartidas por la SISALRIL, en lo que respecta al envío de la Balanza de Comprobación de los Estados Financieros, a través del Esquema 5, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2011, a pesar de haber recibido el seguimiento, supervisión e instrucción de esta Superintendencia, y de haber sido notificada dicha irregularidad, lo cual constituye una violación flagrante a los artículos 148 Literal e), 176,



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

Literal e) y 181, Literal f) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; artículo 23, inciso 4) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el artículo 6, Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y la Resolución Administrativa No.00162-2009 de fecha 27 de enero del año 2009.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS LA COLONIAL** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

QUINTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARS LA COLONIAL** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Lic. **Fernando Caamaño**
Superintendente

